

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

## Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra ANGÉLICA MURCIA ALDANA. RAD. Nº73-067-40-89-001-2021-00160-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en Angelica Murcia Aldana, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés números 066426100020223 y 066426100016793.

De esta manera, mediante providencia del diecisiete (17) de septiembre del presente año, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada al ejecutado de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en el certificado de AM MENSAJES, allegado por el apoderado judicial y vencidos los términos para pagar no lo hizo y vencido el término para excepcionar guardo silencio, según constancias secretariales.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO S.A. contra ANGÉLICA MURCIA ALDANA, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada Angélica Murcia Aldana. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como Agencias en Derecho la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº122**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO Secretaria